



Departamento Administrativo  
**MEDIO AMBIENTE**  
ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA D.C.

**RESOLUCION N° 0832 4**

*Por la cual se adopta el sistema de clasificación empresarial por el impacto sonoro sobre el componente atmosférico, denominado "Unidades de Contaminación por Ruido - UCR-" para la jurisdicción del DAMA*

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO TECNICO  
ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE  
DAMA**

**CONSIDERANDO :**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas con población urbana igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes, para ejercer las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuera aplicable al ambiente urbano.

Que de conformidad con el Decreto Distrital 673 de 1995, el DAMA ejercerá las funciones asignadas en los artículos 65 y 66 de la Ley 99 de 1993.

Que de acuerdo con el numeral (6) del artículo primero de la Ley 99 de 1993, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, el DAMA debe adoptar medidas eficaces para impedir la degradación del ambiente aún en ausencia de certeza científica absoluta sobre las dimensiones del daño.

Que de conformidad con el numeral 10 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con literal (a) del artículo 68 del Decreto 948 de 1995, es función del DAMA fijar los niveles permisibles de emisión de los agentes contaminantes dentro de su jurisdicción.

Que el Decreto 948 de 1995, modificado por el Decreto 2107 del mismo año, tiene por objeto definir el marco de las acciones y mecanismos administrativos de que disponen las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire y reducir el deterioro ocasionado al medio ambiente y a la salud humana, por la emisión de contaminantes a la atmósfera y procurar bajo el principio de desarrollo sostenible, elevar la calidad de vida de la población.

7

0832

Que se considera necesario definir un sistema de clasificación empresarial por el impacto del ruido en el ambiente y la salud, lo cual permitirá optimizar los recursos económicos y humanos destinados a minimizar la contaminación por ruido, logrando así una clasificación objetiva de los usuarios empresariales, la cual tenderá a mejorar el desempeño ambiental de las empresas.

**RESUELVE :**

**ARTÍCULO PRIMERO: Unidades de Contaminación por Ruido.** Se adopta de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de niveles de presión sonora, el sistema de clasificación de usuarios empresariales por unidades de contaminación por ruido - UCR -, de acuerdo a lo siguiente :

$$UCR = N - Leq (A)$$

Donde :

- UCR : Unidades de contaminación por ruido.
- N : Norma de nivel de presión sonora
- Leq : Dato medido en nivel equivalente ponderada en A

**ARTICULO SEGUNDO. Clasificación de impacto por nivel de intensidad sonora de una fuente fija industrial:** un establecimiento o empresa se encontrará clasificada como de alto, medio o bajo impacto, de acuerdo a los estándares máximos de presión sonora permitidos en la legislación vigente, considerando los niveles de presión sonora que genere la fuente, horario de funcionamiento, ubicación y los límites con uso del suelo industrial, comercial o residencial, para lo cual se aplicará la siguiente tabla:

VALOR DE LA UCR HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APOORTE CONTAMINANTE
> 3	BAJO
3 - 1.5	MEDIO
1.4 - 0	ALTO
< 0	MUY ALTO

**PARÁGRAFO 1.** En caso de que el establecimiento o empresa limite por alguno de sus costados con uso del suelo comercial o residencial, se tomará como máximo permitido para horario diurno y nocturno, el más estricto, de acuerdo a la normatividad vigente.

5

NOVO

3

0832

PARÁGRAFO 2. En el caso de que las fuentes operen en horario diurno y nocturno se deberá monitorear en los dos horarios y para efectos de la clasificación se tomará el grado de clasificación más alto.

ARTICULO TERCERO: La actualización del listado de clasificación por unidades de contaminación por ruido - UCR - se realizará con base en los estudios remitidos por los usuarios y/o en el control realizado por el Departamento, conforme a la normatividad vigente. La lista será pública.

ARTICULO CUARTO: A partir de la información contenida en los listados generados de la aplicación del sistema de clasificación de usuarios empresariales, el DAMA hará el seguimiento correspondiente, tendiente a realizar el control de los niveles de presión sonora a las empresas y/o establecimientos.

Dada en Santafé de Bogotá a los ..... **24 ABR. 2000**

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

*Manuel Felipe Olivera Angel*  
MANUEL FELIPE OLIVERA ANGEL  
Director

*Registro Literal # 2135 del  
96 de Dec/2000*